REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	**252693333003-2020-0134-00**
Demandante:	**NORA VALENTINA PASTOR LUQUE, JACOBO CÁRDENAS PASTOR, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE JUAN FELIPE QUINTERO PASTOR y JOHN JAIRO CARDENAS VELANDIA**
Demandado:	**MUNICIPIO DE TENJO - CUNDINAMARCA**
Medio de control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

En virtud del traslado por competencia efectuado por el Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Administrativo de oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. mediante auto del 10 de septiembre de 2020, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ es competente para conocer y tramitar el MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA promovido por NORA VALENTINA PASTOR LUQUE, JACOBO CÁRDENAS PASTOR, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE JUAN FELIPE QUINTERO PASTOR y JOHN JAIRO CARDENAS VELANDIA contra el MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo previsto en los art. 104 y 155, 156 y 157 del CPACA. Por tanto, se proveerá sobre su admisión conforme a los artículos 171 y s.s. del CPACA y se ordenará que por Secretaría se corra traslado al extremo pasivo del escrito de demanda y sus anexos a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales informados en la página web de la demandada.

En consecuencia, en uso de las facultades constitucionales y legales este Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por la señora NORA VALENTINA PASTOR LUQUE, JACOBO CÁRDENAS PASTOR, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE, JUAN FELIPE QUINTERO PASTOR y JOHN JAIRO CARDENAS VELANDIA contra el MUNICIPIO DE TENJO - CUNDINAMARCA.

2. NOTIFICAR al ALCALDE DE MUNICIPIO DE TENJO - CUNDINAMARCA y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA, en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Adviértasele, que en los términos del parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6°, 8° y 9° del Decreto 806 de 2020.

La Secretaría de este juzgado correrá traslado al extremo pasivo del escrito de demanda y sus anexos, los cuales remitirá a los correos electrónicos de notificaciones judiciales informados en la página web de la demandada. Infórmesele que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co.

5. REQUERIR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que al efecto se libre, informe si entre el 1 de enero de 2009 y el 28 de febrero de 2017, realizó valoración de la pérdida de capacidad laboral a la señora NORA VALENTINA PASTOR LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía 20.994.596, quien para la época se encontraba vinculada al municipio de Tenjo – Cundinamarca; al efecto deberá remitir la copia de los documentos que tenga en su poder. Comuníquesele que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co.

6. RECONOCER al doctor **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.435.431 y T.P. 144.412del C.S.J., como apoderado del extremo demandante para los fines y con las facultades dadas en los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

CXGA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **35** de fecha:
20 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA